



CONSTANCIA: El día 30 de junio hogaño, venció el intervalo con el que contaban las suplicadas, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 9 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00107-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el impetrante se valió de varios documentos (letras de cambio), revestidos de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, las pretendidas guardaron silencio, es decir jamás se opusieron a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda. En añadidura, se avista que el bien raíz comprometido se halla debidamente embargado.

Adicionalmente, se decretará el desembolso de los gastos rituales, los que, a más de ser computados por secretaría, serán solventados por las citadas rogadas.



Por último, cabe aclarar que si bien no se ha surtido el secuestro del bien raíz objeto de gravamen, ello no impide expedir la decisión que nos ocupa, pero sí será necesaria la evacuación de esa actividad para practicar el correspondiente avalúo y fijar la fecha de remate, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, ord. 3º de la disposición previamente especificada.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 17 de marzo de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- ADVERTIR que una vez secuestrado el respectivo inmueble, se procederá a su avalúo y remate.

Cuarto.- CONDENAR en costas a las encartadas y en beneficio del postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**49c0e879a07a813be38c22d1d8277d352285350621e7dd5a3c76931737c5
1907**

Documento generado en 08/07/2021 02:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**